

Cedulas à los que fueren
elegidos por convalidación
y á los doce hermanos que
diputare la Junta de Go-
vierno para asistir diu-
xiamente en los Hospita-
les, y para ésto tendrán
una relación puntual,
y distinta de los Hermanos
que componen la con-
gregación.

III

Deve estenderse los acuerdos con la mayor claridad, para lo que ha de tenerse los Libros correspondientes en su poder uno para los acuerdos, ótro en que esten sentados los Hermanos con expresion del año mes y día en que tomáron posesion

añotando su fallecimiento
to quando subdiere :-
Todas estos Libros, y los
demas instrumentos, y
Papeles que en adelante
tuviere conservará en
el Archivo de la Congre-
gacion, con el mejor ór-
den y curiosidad

III

Assi mismo será oblig.^{on}

6
del Secretario, leer al prin-
cipiar las Juntas una de
estas constituciones, los
Acuerdos de la anteceden-
te, Llevar a la Junta gene-
ral dispuestas Cédulas pa-
ra las elecciones, tomar
los votos secretos resumir
los que se diexen en voz,
introducir en las Juntas
los Hermanos que hayan

de tomar posesion en ellas,
y dar cuenta del falleci-
miento de qualquiera
Congregante, para que
se execute por su Alma
lo que se dispone en el Ca-
pitulo - **XVIII** de estas Con-
stituciones: ha de ser tambi-
en obligacion del Secretario
cuidar de que se observe
y guarde el Ceremonial

que de órden de la Junta
de Gobierno deberá dispo-
nerse, para que la Con-
gregacion mantenga
en todas sus actos y fun-
ciones una debida Con-
tante formalidad. Y
ultimamente deberá
el secretario concurrir
ala visita de los Hospi-
tales segun y como queda

prevenido en el Capitulo
XII de los Consiliares, y lo
mismo executará el Secre-
tario.

Cap **XIV**
De el Oficio del Contador

§. **I.**

El Contador tendrá obligacion de concurrir à las Juntas ordinarias y extraordinarias para dar

Razon en ellas de todo cu-
anto ócurra, y para po-
der imponer y enterar
ala Junta de la cuenta
y razon de los Hospitales,
satisfacer alas dudas,
y reparos, que se puedan
ofrecer, por ser su ofici-
na la que deve entender
en todas las partes de
que se compone la diversid.^d

de Gastos y Cuentas que
comprehende. Y si estubie-
re legitimamente impedi-
do asistirá en su lugar
el segundo Contador que
assi mismo tendrá voto,
como el primero, a quien
ayudará y suplirá en
ausencias y enfermedades.

II

Es obligacion del Contador

forman Libros y Asientos de
Cargos y Datos, con separa-
cion de fondos y Claves pa-
ra que con facilidad se ven-
ga en conocimiento de su
Estado.

III

Concurrida y se informa-
da de todos los Gastos ma-
yores y menores assi den-
tro como fuera de los Hospit.

y el Thesoro no podria pecar
civra, ni satisfacer canti-
dad alguna, que no sea
con su intervencion de mo-
do que se verifique corres-
ponda igual la cuenta del
Thesoro y Contaduria. En
esta quedaran Archiva-
dos los instrumentos que
justifiquen las partidas
que se libren para que

por ningun acontecimiento
 se extravien y para el-
 Theorero será Data sufi-
 ciente la Libranza que se-
 le despache la que se deberá
 formar por la propia Con-
 taduria é intervenirse
 en ella antes de pasarla
 a la firma del Theorero
 mayor.

III

Quando la Junta revuelva

que el Tesorero de sus Cu-
entas sea de la obligaci-
on del Contador liquidar
las, glosarlas, y firmen-
las a estilo de la Contadu-
ria mayor; dando el fi-
niquito de ellas y hacien-
do todas las demas pre-
venciones lo que igual-
mente se vera practicar
con las de el Almahacen

20

Despensa y todos aquellas
individuos que tengan
Cuentas, y dimanen de
resultas ó Gastos que de-
pendan de los Hospitales,
sus efectos, y Rentas

V

Asi mismo el segundo Con-
tador, devedá assistir co-
mo el primero á todas
las Juntas; para que de

ésta suerte esté bien instruido en todas las materias, que se trataren, para cuando, por ocupacion, ó impedimento legitimo de él primer contador, ausenta solo por si desviendo hacer la visita de Hospitales como el primero cada semana.



Cap. XV.

De el oficio del Thesorero.

§. I.

El Empleo de Thesorero por sus circunstancias es uno de los de mayor confianza de la Hermandad; y para hacerle menos responsable se usará de la Arca de tres llaves que se halla en la Thesoreria de

Los Hospitales con distintos
Caudales depositados de
Redempciones hechas de Tu-
cos y Censos, que segun
las clausulas de sus con-
pondientes Casiones deben
imponerse para los fines
dispuestos por los fundado-
res.

II

Los caudales existentes ~

procedidos de las rentas,
y efectos de Hospitales, que
se entregan a la Congre-
gacion, y à disposicion de
el Hermano mayor, y
Junta de Gobierno pa-
ra la manutencion de
los Pobres enfermos y de-
mas gastos se depositarian
y pondrian en la misma
Arca como tambien.

las demas cantidades que
sucesivamente produzcan
las propias Rentas, Lomas-
nas, mandatos y Legados,
que por qual quier motivo
se dediquen a beneficio de
la Obra Pía.

III

Para acudir diaxiamen-
te alas obligaciones que
son indispensables, se saca-

rám todos los meses aque-
llas cantidades que se con-
sideren precisas para sa-
tisfacer las que se causen
mensualmente, y si ocu-
rriere alguna extraor-
dinariedad, queda al
Arbitrio de la Junta y
Abogado mayor á ten-
er de ella y elegir día, y
Orda para su execucion

y no causara perjuicio, con
la demora de la paga.

III

Las cantidades que se saquen
de la Arca se han de entre-
gar precisamente al Tesoro-
ro ó á la persona que sirva
la Tesorería en su nom-
bre y no á otro alguno,
respecto de que el solo ha
de ser responsable y por

cuya mano se han de pagar todos los gastos de las pitales en virtud de las Libranzas, que se le despachen, advirtiendole, que aun que ocurra la precision de Cuentas separadas y dispendios sueltos, se han de formalizar por la Contaduria e incluirlos con su equivalente ~

Documento en la Cuenta del
Thesorerero para que en ella
conste el todo y no se extra-
vie partida alguna.

V

A fin de que la Cuenta, y
razon con la Arca, y
Cantidades que de ella se
entreguel al Thesorerero va-
ya con claridad y forma-
lidad se pondran dos libros

uno de Caxos y otros de Da-
 ta, sentando en ellos sus
 correspondientes partidas
 y rubricandose cada una
 por el Hermano ma^{or}-
 thesorero y Contador ~
 quien assi mismo deve-
 ad tener en su ofianda
 otros dos libros iguales ~
 para intervenir en ellos
 las proprias partidas, y